



**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Sres. Asistentes:

*Sr. Alcalde-Presidente:*

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> JOSE CAPPA CANTOS

D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

*Sr. Secretario:*

D<sup>a</sup>. ALVARO MORELL SALA

*Sra. Interventor-Acctal:*

D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTIN

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1<sup>o</sup>.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 15 de septiembre de 2021.

**OBRAS Y URBANISMO.**

2<sup>o</sup>.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS CON PISCINA, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE D.D.C., S.L.

Examinado el Proyecto Básico presentado a instancia de [REDACTED] en representación de D.D.C., S.L., para la construcción de dos viviendas unifamiliares adosadas con piscina en la [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 68/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 16.256,77 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 634/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3461/2021, de fecha 16 de septiembre y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- La acometida del saneamiento a la red de alcantarillado municipal se realizará según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

3<sup>o</sup>.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA CON PISCINA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 15/10/2021 15/10/2021  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD



Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] para la construcción de vivienda unifamiliar adosada con piscina en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 67/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 6.006,99 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 629/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3451/2021, de fecha 16 de septiembre y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- La acometida del saneamiento a la red de alcantarillado municipal se realizará según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

4º.- ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS Y SUSTITUCIÓN DE VALLADO PERIMETRAL DE 125 METROS EN LA PARCELA Nº 81 DEL POLÍGONO Nº 6 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo para el restablecimiento de legalidad urbanística relativo a la ejecución de construcción de dos soleras de hormigón, rehabilitación de vivienda, cambio de tejado, ventanas y pintura exterior, instalación de placas solares y vallado perimetral de 125 metros en la parcela nº 81 del Polígono nº 6 del término municipal de Navalcarnero, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y a la vista del informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha de 10 de septiembre de 2021 y del informe jurídico, de fecha 15 de septiembre de 2021, cuyo tenor literal dice:

#### **“I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 29 de abril de 2021, con registro de entrada nº 4.046/2021, se puso en conocimiento de esta Corporación Local denuncia formulada por los Agentes Forestales ante el Área de Disciplina Ambiental de la Comunidad de Madrid relativa a la ejecución de diversas obras en la parcela nº 81 del Polígono nº 6 dentro del término municipal de Navalcarnero y localizada en la zona de protección del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama.

**SEGUNDO.** –En conocimiento de los hechos descritos, con fecha 10 de mayo de 2021, el Arquitecto Municipal emitió el siguiente informe técnico:

#### **“Antecedentes**

- Con fecha 10/09/2020, reg. nº 6942/2020, se emite instancia de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid al Ayuntamiento de Navalcarnero, solicitando información urbanística de las obras realizadas en la Parcela 81 del Polígono 6.
- Con fecha 28/09/2020, reg. nº 5949/2020, se emite informe del Arquitecto Municipal.

#### **Informa**

La parcela objeto del informe se encuentra ubicada en el Polígono 6, parcela 81 con referencia catastral 28096A006000810000WT y está clasificada según el PGOU de Navalcarnero como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido LIC/Parque Regional Rio Guadarrama.

Según lo indicado en el informe del Técnico Municipal emitido el 28/09/2020 la parcela objeto del informe sólo cuenta con licencia urbanística municipal para pozo con nº de licencia TA-262 emitida en fecha 05/08/1987.

Por lo tanto, el resto de las edificaciones presentes en la parcela, incluyendo las obras descritas en el informe emitido por el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, carecen de los preceptivos títulos urbanísticos habilitantes.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD





Con el fin de dar traslado al departamento jurídico municipal, se notifica para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

**TERCERO.** – Con fecha 12 de mayo de 2021, el Concejal-Delegado de Urbanismo dictó resolución mediante Decreto nº 1.774/2021, para la iniciación del oportuno expediente de restauración de legalidad urbanística relativo a la ejecución de construcción de dos soleras de hormigón, rehabilitación de vivienda, cambio de tejado, ventanas y pintura exterior, instalación de placas solares y vallado perimetral de 125 metros en la parcela nº 81 del Polígono nº 6 del término municipal de Navalcarnero.

**CUARTO.** – Habiéndose dado traslado al titular del inmueble situado en la parcela nº 81 del Polígono nº 6 del municipio de Navalcarnero de la resolución descrita en el párrafo anterior, con fecha 4 de junio de 2021, con registro de entrada nº 5.313/2021, [REDACTED] presentó escrito de alegaciones en representación del propietario de la parcela nº 81 del Polígono nº 6, [REDACTED]

**QUINTO.** – Con fecha 8 de junio de 2021, el Concejal-Delegado emitió el Decreto nº 2.171/2021 en los siguientes términos:

“**Primero.** – Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por [REDACTED] con fecha 4 de junio de 2021, por las razones contempladas en la parte expositiva del primer Fundamento de Derecho.

**Segundo.** - Requerir a [REDACTED] para que, en el plazo de dos meses, contados a partir del mismo día de la notificación de esta resolución, proceda a la legalización de la instalación de placas fotovoltaicas y sustitución del vallado perimetral de la vivienda situada en la parcela nº 81 del Polígono nº 6 del municipio de Navalcarnero.

Transcurrido este plazo sin efectuar la legalización supra referenciada, el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) procederá conforme a lo dispuesto en los números 1 y 2 del art 194 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como en su caso en lo dispuesto en el número 6 del citado artículo.

**Tercero.** - Si finalizado el citado plazo de dos meses [REDACTED] hubiera procedido a legalizar la instalación de placas fotovoltaicas y sustitución del vallado perimetral de la vivienda situada en la parcela nº 81 del Polígono nº 6 del municipio de Navalcarnero, el Ayuntamiento de Navalcarnero procederá a la ejecución subsidiaria, en aplicación de los artículos citados en los Fundamentos de Derecho.

**Cuarto.** - Paralelamente a la ejecución subsidiaria se incoará contra [REDACTED] el preceptivo expediente sancionador por vulneración de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

**Quinto.** - Notificar este acuerdo al propietario de la parcela nº 81 del Polígono nº 6 del municipio de Navalcarnero y a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

**SEXTO.** – Finalizado el plazo concedido al propietario de la parcela nº 81 del Polígono nº 6 del término municipal de Navalcarnero para la legalización de la **instalación de placas fotovoltaicas como para la sustitución del vallado perimetral**, se constata que el interesado no ha presentado solicitud para obtener el correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística.

**SÉPTIMO.** – Con el objeto de realizar una valoración económica de la ejecución subsidiaria, el Arquitecto Municipal, con fecha 10 de septiembre de 2021, emitió informe técnico sobre los elementos a restituir a la legalidad y su retirada:

“Los elementos objeto de la presente memoria se centran en aquellos ejecutados sin el preceptivo título urbanístico habilitante, no encontrándose consolidados desde el punto de vista de la adopción de medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida.

Teniendo en cuenta las ortofotos del año 2019 y de la actualidad, se observan los siguientes elementos susceptibles de restitución:

- Paneles fotovoltaicos sobre estructura metálica.

- Soleras de hormigón.
- Vallado de finca.



Los trabajos a realizar consisten en:

- Vallado perimetral
    - Desmontaje de vallado perimetral de 125 m lineales y 2 m de altura de simple torsión.
    - Demolición de 25 dados de hormigón como cimentación del vallado.
    - Reposición de tierra vegetal.
  - Instalación de paneles solares
    - Desmontaje de paneles fotovoltaicos con una superficie aproximada de 22 m<sup>2</sup>.
    - Demolición de estructura metálica de soporte de los paneles.
    - Reposición de tierra vegetal.
  - Soleras
    - Demolición de soleras de hormigón de 30 m<sup>2</sup>, 15 m<sup>2</sup> y un espesor estimado de 60 cm.
    - Reposición de tierra vegetal.
- La medición y el presupuesto de los trabajos de reparación a realizar se muestran a continuación basados en la base de precios de la construcción "Base de precios CENTRO 2017":

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD





CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	
<b>01</b>	<b>DEMOLICION VALLADO</b>								
E01DKW020	m LEVANTADO VALLADOS LIGEROS MANO Levantado de vallados ligeros de cualquier tipo, por medios manuales, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte a vertedero o planta de reciclaje y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Medición de longitud realmente ejecutada.					125,00		125,00	
							125,00	9,40	1.175,00
E01DSS035	m3 DEMOLICIÓN CIMENTACIÓN HORMIGÓN EN MASA C/COMPRESOR Demolición de cimentaciones de hormigón en masa, con compresor, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte al vertedero y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Medición de volumen realmente ejecutado.	25	0,40	0,40	0,40	1,60		353,80	
						1,60	221,18	353,80	
U01RVA010	m2 TIERRA VEGETAL EN CUNETAS Tierra vegetal en cunetas en capas de 5-15 cm de espesor, incluyendo el suministro, carga, transporte, extendido, compactación y perfilado, terminado. Incluida parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Medición de superficie realmente ejecutada. Conforme a ORDEN FOM/1382/2002-PG3	25	0,40	0,40	4,00	16,00		87,50	
						16,00	5,47	87,50	
<b>TOTAL 01</b> .....								<b>1.616,41</b>	

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
<b>02</b>	<b>DEMOLICION PANELES SOLARES</b>							
E01DSS035	m3 DEMOLICIÓN CIMENTACIÓN HORMIGÓN EN MASA C/COMPRESOR Demolición de cimentaciones de hormigón en masa, con compresor, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte al vertedero y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Medición de volumen realmente ejecutado.	8	0,60	0,60	0,60	1,73		302,64
						1,73	221,18	382,64
U01RVA010	m2 TIERRA VEGETAL EN CUNETAS Tierra vegetal en cunetas en capas de 5-15 cm de espesor, incluyendo el suministro, carga, transporte, extendido, compactación y perfilado, terminado. Incluida parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Medición de superficie realmente ejecutada. Conforme a ORDEN FOM/1382/2002-PG3	8	0,60	0,60	6,00	17,28		94,52
						17,28	5,47	94,52
E01DSA040	kg DEMOLICIÓN VIGAS-PILARES METÁLICOS Demolición de estructuras formadas por vigas y pilares metálicos, (sin forjados), por medios manuales, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte al vertedero y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas.	93,00		8,89		826,77		768,83
						826,77	0,89	735,83
<b>TOTAL 02</b> .....								<b>1.212,99</b>

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D754545C33FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
<b>03</b>	<b>DEMOLICION SOLERAS</b>							
E01DSS035	m3 DEMOLICIÓN CIMENTACIÓN HORMIGÓN EN MASA C/COMPRESOR Demolición de cimentaciones de hormigón en masa, con compresor, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte al vertedero y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Medición de volumen realmente ejecutado.	45,00		0,60		27,00		
						27,00	221,18	5.971,86
U01RVA010	m2 TIERRA VEGETAL EN CUNETAS Tierra vegetal en cunetas en capas de 5-15 cm de espesor, incluyendo el suministro, carga, transporte, extendido, compactación y perfilado, terminado. Incluida parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Medición de superficie realmente ejecutada. Conforme a ORDEN FOM/1382/2002-PG3	45,00		6,00		270,00		
						270,00	5,47	1.476,90
<b>TOTAL 03</b>								<b>7.448,76</b>
<b>TOTAL</b>								<b>10.278,16</b>

Resumen de presupuesto.

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE	%
01	DEMOLICION VALLADO.....	1.616,41	15,73
02	DEMOLICION PANELES SOLARES.....	1.212,99	11,80
03	DEMOLICION SOLERAS.....	7.448,76	72,47
	<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>	<b>10.278,16</b>	
	13,00 % Gastos generales.....	1.336,16	
	6,00 % Beneficio industrial.....	616,69	
	Suma.....	1.952,85	
	<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA</b>	<b>12.231,01</b>	
	21% IVA.....	2.568,51	
	<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>	<b>14.799,52</b>	

Asciende el presupuesto a la expresada cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS con CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS

Los trabajos se podrán llevar dentro de la propiedad.”

**II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD





- Orden nº 899/2021, de 29 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### **PRIMERO. – ORDEN DE DEMOLICIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE PLACAS FOTOVOLTAICAS Y SUSTITUCIÓN DE VALLADO PERIMETRAL DE 125 METROS EN LA PARCELA Nº 81 DEL POLÍGONO Nº 6 DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO**

En curso de la tramitación del presente expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, dentro de los plazos conferidos por la normativa autonómica y cumplido el correspondiente trámite de audiencia al propietario de la parcela nº 81 del Polígono nº 6 del municipio de Navalcarnero, el citado titular no ha solicitado la legalización relativa a la instalación de placas fotovoltaicas ni para la sustitución del vallado perimetral de 125 metros ejecutado. Esta ausencia procedimental nos conduce a la aplicación del artículo 195.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM):

*“Si el interesado no solicitara la legalización en el plazo de dos meses, o si ésta fuese denegada por ser la autorización de las obras contraria a las prescripciones del Plan de Ordenación Urbanística o de las Ordenanzas aplicables, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 1 y 2, así como, en su caso, en el número 6 del artículo anterior.”*

El citado artículo 195.3 de la LSCM, remite a lo regulado en el artículo 194.2 de la LSCM:

*“Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la legalización fuera denegada por ser la autorización de las obras o los usos contraria a las prescripciones del planeamiento urbanístico o de las Ordenanzas aplicables. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.”*

Concedido trámite de audiencia al propietario de la parcela nº 81 del Polígono nº 6 del municipio de Navalcarnero sin haber solicitado la legalización, quedan justificadas las posteriores actuaciones incluida la notificación, como último acto administrativo, de la orden de demolición. Así se estableció en la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Resolución nº 38/2015, de fecha 1 marzo de 2015:**

*“En este peculiar sistema de control de la legalidad urbanística, donde debe primar el interés público, adquiere relevancia fundamental el requerimiento al responsable de la obra para que cumpla la carga jurídica que supone proceder en plazo a solicitar la oportuna licencia. Según la jurisprudencia mayoritaria, este requerimiento previo es requisito necesario y suficiente para posteriores actuaciones administrativas, sin que sea precisa además otra audiencia del interesado. El procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística se inicia, en definitiva, con la orden de legalización de las obras y finaliza una vez que se notifica, en su caso, la orden de demolición, como reiteradamente ha declarado la jurisprudencia.”*

**Actuando dentro del plazo de los diez meses desde el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística acorde a lo establecido en el artículo 194.7 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de**

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FDF4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E51737956323539498B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 15/10/2021  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD



Navalcarnero tiene el deber de actuar conforme a Derecho, y según lo redactado en el artículo 194.2 de la LSCM, procede adoptar la orden demolición de las obras a costa del interesado e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. En supuestos similares, las resoluciones judiciales indican que no se puede evitar el resultado querido por la norma, a modo ilustrativo, citamos **la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Resolución nº 140/2017, de fecha 1 marzo de 2017:**

*“respecto de la alegación del principio de proporcionalidad como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2.001 citando la de 28 de abril de 2000 el principio de proporcionalidad cuando nos encontramos, como en el presente caso, ante infracciones de la legalidad urbanística opera: a) Con carácter ordinario, en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico otorga a la Administración la posibilidad de elegir uno entre varios medios utilizables. b) Ya con carácter excepcional, y en conexión con los principios de buena fe y equidad en los supuestos en los que aun existiendo en principio un único medio éste resulta a todas luces inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado. En los casos de actuaciones que contradicen el planeamiento urbanístico la Administración resulta obligada a restaurar la realidad física alterada o transformada por medio de la acción ilegal. No tiene posibilidad de optar entre dos o más medios distintos, por lo que no resulta de aplicación el principio de proporcionalidad (sentencias de 16 de mayo de 1990 y de 3 de diciembre de 1991). La vinculación positiva de la Administración Pública a la Ley (artículo 103.1 CE) obliga a ésta a respetar la Ley: es decir, a ordenar la demolición, como resulta del empleo del tiempo futuro imperfecto en que se expresa el propio artículo 184 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 abril 1976. Es claro, por todo ello, que la orden de demolición impugnada en este proceso es conforme a Derecho, y que la hipótesis -en modo alguno comprobada- de que tal vez fuera posible una legalización parcial no permitirá en ningún caso consolidar toda la obra construida. En conclusión como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 2.001 el principio de proporcionalidad no tiene por finalidad obstaculizar en cualquier caso las medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida, sino la de suavizar la aplicación de la norma en aquellos supuestos en que un leve incumplimiento acarrea muy graves consecuencias, más el principio de proporcionalidad no puede evitar el resultado querido por la norma, que es en el caso presente la demolición de lo abusivamente construido.*

Por todo lo expuesto, tramitado el expediente de restablecimiento de legalidad urbanística ajustado a las garantías procedimentales como se refleja en las actuaciones llevadas a cabo y ante la ausencia de solicitud de concesión de título habilitante de naturaleza urbanística para restituir la legalidad urbanística, procede dictar la orden de demolición de la instalación de placas fotovoltaicas y de la sustitución del vallado perimetral de 125 metros de la parcela nº 81 del Polígono nº 6 del municipio de Navalcarnero, sin perjuicio de posteriores actuaciones que deriven de otras infracciones urbanísticas cometidas por el titular de los terrenos.

## **SEGUNDO. - EJECUCIÓN SUBSIDIARIA A COSTA DEL OBLIGADO**

En hilo con lo redactado en el apartado primero de los fundamentos de derecho del presente informe, se considera necesario advertir al propietario de la parcela nº 81 del Polígono nº 6 del municipio de Navalcarnero que, si no cumple de forma voluntaria la orden de demolición que se emita por el órgano competente de esta Corporación Local, se procederá a adoptar las medidas necesarias para realizar la ejecución subsidiaria mediante el procedimiento regulado en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

El citado artículo de la LPAC, establece el mecanismo de la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que no por ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del







obligado, como ocurre en el presente caso. Es importante resaltar que la Administración Pública podrá realizar el acto de demolición por sí o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado. La doctrina jurisprudencial confirma y ampara la adopción del mecanismo de la ejecución subsidiaria de una orden de demolición por incumplimiento del obligado, así lo dispone la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Resolución nº 905/2015, de fecha 25 noviembre de 2015:**

*“Por lo demás, examinado el expediente administrativo ninguna irregularidad invalidante se aprecia que exista respecto al acto administrativo impugnado, en los términos en que se manifestó por la parte recurrente. Así, siendo firme la orden de demolición por nuestra sentencia, una vez constatada la falta de cumplimiento voluntario de la misma por quien allí fue parte apelante y aquí apelada, se acordó el inicio de la ejecución sustitutoria confiriendo trámite de alegaciones a la interesada, acto que intentado notificar personalmente con resultado de ausente en dos ocasiones, caducó y se publicó por edictos, al igual que resultó con la notificación del acuerdo de inicio de la ejecución sustitutoria, que en cambio y a diferencia del primero, sí obtuvo respuesta por la interesada interponiendo recurso contencioso-administrativo. Por todo ello, habiéndose seguido el procedimiento (art. 95 y siguientes de la Ley 30/1992), con posibilidad de alegaciones por la interesada, y estando en definitiva ante la ejecución sustitutoria de una orden de demolición firme, la sentencia debe ser confirmada con la consiguiente estimación del recurso de apelación y desestimación del recurso contencioso-administrativo.*

*No obstante, en caso de que el Ayuntamiento de Navalcarnero acuerde la ejecución subsidiaria y si no se contase con el consentimiento del titular de la propiedad, será necesaria la autorización judicial para proceder a la demolición de las obras ejecutadas sin título habilitante de naturaleza urbanística acorde a lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

*Por último, indicar que, según el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 10 de septiembre de 2021, la **ejecución subsidiaria** supondría un presupuesto de ejecución material estimado de **2.829,40 €**.*

### **TERCERO. - ÓRGANO COMPETENTE**

*El órgano competente para adoptar la orden de demolición dentro del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística será la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Acordar la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante de naturaleza urbanística consistentes en la instalación de placas fotovoltaicas y sustitución del vallado perimetral de 125 metros en la parcela nº 81 del polígono nº 6 del municipio de Navalcarnero (Madrid) en aplicación del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

*El propietario deberá ejecutar la demolición en el plazo máximo de un (1) mes, a partir del día siguiente a la notificación de los presentes acuerdos.*

**SEGUNDO.-** Advertir de que, en caso del incumplimiento de esta orden de demolición por el propietario de la parcela nº 81 del polígono nº 6 del municipio de Navalcarnero (Madrid), el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado por un presupuesto de ejecución material estimado de 2.829,40 €.

**TERCERO.-** Notificar los presentes acuerdos al propietario de la parcela nº 81 del polígono nº 6 del municipio de Navalcarnero (Madrid), para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**QUINTO.-** Dar traslado a la Concejalía de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Dar cuenta de los presentes acuerdos a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

## **CONTRATACION.**

**5º.- ACEPTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL Y CENTRALITA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 16 de septiembre de 2021, de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato relativo a la prestación del servicio de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales de Navalcarnero (Madrid) que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación de los SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL Y CENTRALITA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 7 de mayo de 2021, con las siguientes características:

- **Sistema de determinación del precio (de conformidad con el Artículo 309.1**

### **LCSP):**

Para la determinación del precio del contrato se han tomado como referencia los valores de mercado y los costes actuales del servicio.

#### Importe anual del contrato:

- Ciento treinta y un mil cientos dos euros con sesenta centimos (131.102,60 euros), IVA no incluido.

- Tipo de IVA aplicable 21%: 27.531,55 euros (Veintisiete mil quinientos treinta y un euros con cincuenta y cinco)

- Total, IVA incluido: Ciento cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro con quince (158.634,15 euros), IVA incluido.

- **Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):**

El valor estimado del contrato teniendo en cuenta la duración propuesta del mismo, incluyendo las eventuales prórrogas es de 524.410,40 euros.

- **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) años, a contar desde la formalización.

- **Prórroga:** Sí procede.

- **Plazo de la prórroga:** Un (1) año

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), con fecha de 15/05/2021, posteriormente rectificado con fecha de 24 de mayo de 2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 24 de junio de 2021 a las 19:00 horas, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y Decreto de Alcaldía nº 1907/2021 de 21 de mayo, de corrección de errores materiales.

Asimismo, el anuncio fue remitido al DOUE el 24 de mayo de 2021.





El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 1 de julio de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas a la licitación, poniéndose en conocimiento las plicas presentadas, todas ellas recibidas en plazo, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

**Plica nº 1:** presentada por COMUNITELIA COMUNICACIONES, S.L.

**Plica nº 2:** presentada por IBÉRICA DE SONORIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES IBERSONTEL, S.L.

**Plica nº 3:** presentada por TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU Y TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU, ambas presentadas en UTE.

Seguidamente, se procedió a la apertura del **SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA** de las plicas presentadas, comprobando que todos los licitadores han presentado de forma electrónica la documentación exigida en los Pliegos, con excepción de la Plica nº 1, presentada por COMUNITELIA COMUNICACIONES, S.L., que presenta la documentación sin firmar.

Asimismo, en la documentación presentada consta el compromiso de UTE presentado por TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU Y TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU, con una participación del 40% y 60% respectivamente.

Por ello, por la Mesa de Contratación, se acordó requerir a la plica nº 1, para que proceda, en el plazo de tres días hábiles, a presentar la documentación aportada firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Acordando la Mesa de Contratación volver a reunirse para la apertura del **SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA** de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, una vez transcurrido el plazo concedido para la subsanación.

Con fecha de 27 de julio de 2021, por la Mesa de Contratación reunida para la apertura del **SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA**, se puso en conocimiento que el requerimiento efectuado al licitador que ha presentado la plica nº 1, ha sido atendido en tiempo y forma.

Procediendo a continuación, en el citado acto de la Mesa de Contratación, a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado **SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA** de las plicas presentadas, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del **SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, una vez recibidos los informes que correspondan.

Con fecha de 24 de agosto de 2021, por la Mesa de Contratación, se procedió a dar cuenta del informe técnico emitido por el Ingeniero Municipal con fecha de 16 de agosto de 2021, en relación con la documentación presentada en el **SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA** y que se transcribe a continuación:

“...Que en relación con el procedimiento de contratación para el Servicio de Mantenimiento y Conservación de las Instalaciones de Climatización, Calefacción y Agua Caliente Sanitaria de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). Expediente 027SER21 (Realizada apertura de sobre B el 15 de julio de 2021).

- **Memoria descriptiva de la prestación del servicio: hasta 20 puntos**
- Por la integración del programa de trabajo: 5 puntos

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 15/10/2021  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD



- Por la gestión del servicio: 5 puntos
- Por la integración del sistema y adscripción de personal técnico específico: 10 puntos.

**1. COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L. (15 PUNTOS)**

- Integración del programa de trabajo: 3 puntos.
- Por la gestión del servicio: 4 puntos.
- Por la integración del sistema y adscripción de personal técnico específico: 8 puntos.

**2. IBERICA DE SONORIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES (3 PUNTOS)**

- Integración del programa de trabajo: 1 puntos.
- Por la gestión del servicio: 1 puntos.
- Por la integración del sistema y adscripción de personal técnico específico: 1 puntos.

**3. UTE – TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U.**

- Integración del programa de trabajo: 2 puntos.
- Por la gestión del servicio: 2 puntos.
- Por la integración del sistema y adscripción de personal técnico específico: 6 puntos.

**RESUMEN DE Puntuación**

LICITADOR	Integración	Gestión del servicio	Integración	TOTAL
COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L.	3	4	8	15
IBERICA DE SONORIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES S.L.	1	1	1	3
UTE TELEFONICA TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U.	23	2	6	10

La oferta técnica de COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L. es la que recibe más puntuación por la calidad de su oferta (...)"

Y, a continuación, se procedió a la apertura del **SOBRE C de PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA** de las plicas presentadas, resultando lo siguiente:

**PLICA N° 1 presentada por COMUNITELIA COMUNICACIONES, S.L.**, que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, MOVIL Y CENTRALITA PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones previstos en los Pliegos de Condiciones:

Por un importe anual de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS, IVA incluido (84.520,91 €) de los cuales 69.851,99 €, corresponden a la base imponible y 14.668,92 € al IVA.

Asimismo, ofrece las siguientes **MEJORAS**

**¿Mejora los terminales a suministrar con las siguientes características técnicas o similares?**

- Pantalla 6.67" LCD FHD +. 2340x1080 Read Mode 3.0 450Nits .
- Procesador y S.O Qualcomm Snapdragon 750G Octacore hasta 2.2Ghz
- Android 10 + MIUI 12 .
- Memoria RAM 6GB // ROM 64GB.
- MicroSD hasta 512GB .
- Batería 4820mAh Carga rápida . Tipo de tarjeta Dual SIM (NanoSIM) .

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD





- Cámara Trasera 64Mpx + 8Mpx + 2Mpx + 2Mpx / Frontal 16Mpx .
- Conectividad 5G LTE, Wifi 6 (801.11 a/b/g/n/ac 2.4Ghz + 5Ghz, BT 5.0, NFC, GPS, Glonass, Beidou, Galileo, USB-C

SI

¿Ofrece mejoras de la velocidad de salida a 1 gb?

SI

**PLICA N° 2** presentada por **IBÉRICA DE SONORIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES IBERSONTEL, S.L.**, que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, MOVIL Y CENTRALITA PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones previstos en los Pliegos de Condiciones: Por un importe anual de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS (78.529,00 €), IVA incluido, de los cuales 64.900,00 €, corresponden a la base imponible y 13.629,00 € al IVA.

Asimismo, ofrece las siguientes **MEJORAS**

¿Mejora los terminales a suministrar con las siguientes características técnicas o similares?

- Pantalla 6.67” LCD FHD +. 2340x1080 Read Mode 3.0 450Nits .
- Procesador y S.O Qualcomm Snapdragon 750G Octacore hasta 2.2Ghz
- Android 10 + MIUI 12 .
- Memoria RAM 6GB // ROM 64GB.
- MicroSD hasta 512GB .
- Batería 4820mAh Carga rápida . Tipo de tarjeta Dual SIM (NanoSIM) .
- Cámara Trasera 64Mpx + 8Mpx + 2Mpx + 2Mpx / Frontal 16Mpx .
- Conectividad 5G LTE, Wifi 6 (801.11 a/b/g/n/ac 2.4Ghz + 5Ghz, BT 5.0, NFC, GPS, Glonass, Beidou, Galileo, USB-C

SI

¿Ofrece mejoras de la velocidad de salida a 1 gb?

SI

**PLICA n° 3** presentada por **TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, SAU Y TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU**, ambas presentadas en UTE., que enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA, MOVIL Y CENTRALITA PARA LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones previstos en los Pliegos de Condiciones: Por un importe anual de CIEN MIL VEINTISEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (100.026,66 €), IVA incluido, de los cuales 82.666,66 €, corresponden a la base imponible y 17.360,00 € al IVA.

Asimismo, ofrece las siguientes **MEJORAS**

¿Mejora los terminales a suministrar con las siguientes características técnicas o similares?

- Pantalla 6.67” LCD FHD +. 2340x1080 Read Mode 3.0 450Nits .
- Procesador y S.O Qualcomm Snapdragon 750G Octacore hasta 2.2Ghz
- Android 10 + MIUI 12 .
- Memoria RAM 6GB // ROM 64GB.
- MicroSD hasta 512GB .
- Batería 4820mAh Carga rápida . Tipo de tarjeta Dual SIM (NanoSIM) .
- Cámara Trasera 64Mpx + 8Mpx + 2Mpx + 2Mpx / Frontal 16Mpx .
- Conectividad 5G LTE, Wifi 6 (801.11 a/b/g/n/ac 2.4Ghz + 5Ghz, BT 5.0, NFC, GPS, Glonass, Beidou, Galileo, USB-C

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD



SI

¿Ofrece mejoras de la velocidad de salida a 1 gb?

SI

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determinen.

En el presente acto, se pone en conocimiento de la Mesa de Contratación el informe técnico en relación con el **SOBRE C de PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA**, elaborado por el Ingeniero Municipal del Ayuntamiento, con fecha de 7 de septiembre de 2021, que se transcribe a continuación:

“...

### INFORMA

Que en relación con el procedimiento de contratación para la prestación de los servicios de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid). Expediente 027SER21 (Realizada apertura de sobre C el 24 de agosto de 2021).

OFERTA ECONOMICA: 50 PUNTOS

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente formula:

$$P_i = P_{eco} \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

$P_i$  = Puntos obtenidos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico, mínimo 50 puntos.

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

$B_i$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_i$ )

b) La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ ).

c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ )

d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

Las empresas licitadoras se entenderán que incurren en presunción de baja temeraria en los supuestos contemplados en el Art. 152.2 del TRLCSP. Se considerará, en principio, que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados (baja desproporcionada y temeraria) aquella en la que, teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, el precio ofertado sea superior al 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Art. 152.3 y 152.4 del TRLCSP.

1. MEJORAS:

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD





- **MEJORAS DE LOS TERMINALES: 15 PUNTOS** (Debiendo cumplir con las siguientes condiciones mínima con características iguales o similares).
  - Pantalla 6.67” LCD FHD +. 2340x1080 Read Mode 3.0 450Nits .
  - Procesador y S.O Qualcomm Snapdragon 750G Octacore hasta 2.2Ghz
  - Android 10 + MIUI 12 .
  - Memoria RAM 6GB // ROM 64GB.
  - MicroSD hasta 512GB .
  - Batería 4820mAh Carga rápida . Tipo de tarjeta Dual SIM (NanoSIM) .
  - Cámara Trasera 64Mpx + 8Mpx + 2Mpx + 2Mpx / Frontal 16Mpx .
  - Conectividad 5G LTE, Wifi 6 (801.11 a/b/g/n/ac 2.4Ghz + 5Ghz, BT 5.0, NFC, GPS, Glonass, Beidou, Galileo, USB-C
  - **MEJORAS DE LA VELOCIDAD DE SALIDA A 1 GB: 15 PUNTOS**

**4. COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L. (15 PUNTOS)**

- Oferta económica: 69.851,99 € IVA NO INCLUIDO
- Mejoras:
  - Terminales: SI
  - Velocidad de salida: SI

(1-(

**5. IBERICA DE SONORIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES (3 PUNTOS)**

- Oferta económica: 64.900 € IVA NO INCLUIDO
- Mejoras:
  - Terminales: SI
  - Velocidad de salida: SI

**6. UTE – TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U.**

- Oferta económica: 82.666,66 € IVA NO INCLUIDO
- Mejoras:
  - Terminales: SI
  - Velocidad de salida: SI

**RESUMEN DE PUNTUACIÓN SOBRE C**

LICITADOR	Mejoras	Mejoras terminales	Mejoras velocidad salidas	TOTAL
COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L.	46,18	15	15	76,18
IBERICA DE SONORIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES S.L.	50,00	15	15	80,00
UTE TELEFONICA TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U.	36,31	15	15	66,31

**RESUMEN DE PUNTUACIÓN EN ORDEN DECRECIENTE**

LICITADOR	Mejoras	Mejoras terminales	Mejoras velocidad salidas	TOTAL
IBERICA DE SONORIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES	50,00	15	15	80,00

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FDF4859D75454533FCA121948F8  
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
 FECHA DE FIRMA: 15/10/2021  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
 NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD



<i>S.L.</i>				
<b>COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L.</b>	46,18	15	15	76,18
<b>UTE TELEFONICA TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U.</b>	36,31	15	15	66,31

**COMPROBACION DE BAJAS TEMERARIAS**

**Ayuntamiento de Navalcarnero**  
(Bajas Temerarias)

Contrato: TELEFONIA

Precio Base de Licitación: 131.102,60

OFERTAS PRESENTADAS	Importe Oferta	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro (>10 uds. a la media)	Segundo Filtro de Baja Temeraria (< 10 uds a la media de las ofertas)	Tercer Filtro de Baja Temeraria (Baja superior a 25 uds.)
LICITADOR 1	66.851,99	-64.250,61	-49,01%	Se incluye	No es Baja Temeraria	No es Baja Desproporcionada
LICITADOR 2	64.900,00	-66.202,60	-50,50%	Se incluye	No es Baja Temeraria	No es Baja Desproporcionada
LICITADOR 3	82.666,66	-48.435,94	-36,95%	No se incluye	No es Baja Temeraria	No es Baja Desproporcionada
<b>Media de las Ofertas Presentadas incluidas</b>	<b>71.472,88</b>	<b>-59.629,72</b>	<b>-45,48%</b>	<b>65.876,00</b>		
<b>Media Aritmética menos 10 unidades porcentuales</b>			<b>54,78%</b>	<b>59.288,40</b>		

(\*) Una vez que se hayan introducido los datos lo primero que se debe hacer es pulsar el botón gris para ordenar las ofertas por orden creciente

**RESUMEN DE PUNTUACIÓN SOBRE B**

LICITADOR	Integración	Gestión del servicio	Integración	TOTAL
<b>COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L.</b>	3	4	8	15
<b>IBERICA DE SONORIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES S.L.</b>	1	1	1	3
<b>UTE TELEFONICA TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U.</b>	23	2	6	10

**PUNTUACION TOTAL**

LICITADOR	SOBRE B	SOBRE C	TOTAL
<b>COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L.</b>	15	80,00	95,00
<b>IBERICA DE SONORIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES S.L.</b>	3	76,18	79,18
<b>UTE TELEFONICA TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U.</b>	10	66,31	76,31

**LA OFERTA MAS FAVORABLE ES LA REALIZADA POR COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L.**

...”  
Asimismo, se da lectura del informe jurídico de clasificación y propuesta de adjudicación elaborado por el Técnico Jurídico de Contratación, con fecha de 13 de septiembre de 2021 y del que se extrae literalmente lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD





“...

**Fundamentos de Derecho****I.- Normativa aplicable.**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**II.- Informe de valoración y clasificación por orden de creciente de los licitadores.**

A la vista del informe del Ingeniero Técnico Municipal, emitido el 7 de septiembre de 2021, se procede a la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas acorde a lo establecido en el artículo 150 de la LCSP:

LICITADOR	SOBRE B	SOBRE C	TOTAL
1º COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L.	15	80,00	95,00
2º IBERICA DE SONORIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES S.L.	3	76,18	79,18
3º UTE TELEFONICA TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U.	10	66,31	76,31

- La oferta presentada por el licitador **COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L.** se posiciona como la mejor oferta valorada con 95 puntos.

**III.- Órgano competente.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Mesa de Contratación valorar las distintas proposiciones, clasificándolas en orden decreciente de valoración y proponer la adjudicación del contrato al órgano de contratación.

En virtud de cuanto antecede, y a juicio del Técnico que suscribe, **PROCEDE:**

**Primero.** – Proponer, al órgano de contratación la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 7 de septiembre de 2021, emitido por el Ingeniero Técnico Municipal:

LICITADOR	SOBRE B	SOBRE C	TOTAL
1º COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L.	15	80,00	95,00
2º IBERICA DE SONORIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES S.L.	3	76,18	79,18
3º UTE TELEFONICA TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U.	10	66,31	76,31

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BAFECHA DE FIRMA:  
15/10/2021PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDENOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD

**Segundo.** - Proponer, al órgano de contratación, la adjudicación del contrato prestación de los servicios de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de la entidad mercantil **COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L.** en los siguientes términos:

Por un importe anual de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS, IVA incluido (84.520,91 €) de los cuales 69.851,99 €, corresponden a la base imponible y 14.668,92 € al IVA.

Asimismo, ofrece las siguientes **MEJORAS**

¿Mejora los terminales a suministrar con las siguientes características técnicas o similares?

- Pantalla 6.67" LCD FHD +. 2340x1080 Read Mode 3.0 450Nits .
- Procesador y S.O Qualcomm Snapdragon 750G Octacore hasta 2.2Ghz
- Android 10 + MIUI 12 .
- Memoria RAM 6GB // ROM 64GB.
- MicroSD hasta 512GB .
- Batería 4820mAh Carga rápida . Tipo de tarjeta Dual SIM (NanoSIM) .
- Cámara Trasera 64Mpx + 8Mpx + 2Mpx + 2Mpx / Frontal 16Mpx .
- Conectividad 5G LTE, Wifi 6 (801.11 a/b/g/n/ac 2.4Ghz + 5Ghz, BT 5.0, NFC, GPS, Glonass, Beidou, Galileo, USB-C

SI

¿Ofrece mejoras de la velocidad de salida a 1 gb?

SI

**Tercero.** - Notificar la presente resolución a los licitadores del presente procedimiento.

**Cuarto.** - Dar traslado de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

... "

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, en la presente sesión de la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptan los siguientes acuerdos:

**Primero.** - Proponer, al órgano de contratación la siguiente clasificación de los licitadores por orden decreciente, de conformidad con el informe de valoración, de fecha 7 de septiembre de 2021, emitido por el Ingeniero Técnico Municipal:

LICITADOR	SOBRE B	SOBRE C	TOTAL
1º COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L.	15	80,00	95,00
2º IBERICA DE SONORIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES S.L.	3	76,18	79,18
3º UTE TELEFONICA TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U.	10	66,31	76,31

**Segundo.** - Proponer, al órgano de contratación, la adjudicación del contrato prestación de los servicios de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de la entidad mercantil **COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L.** en los siguientes términos:

Por un importe anual de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS, IVA incluido (84.520,91 €) de los cuales 69.851,99 €, corresponden a la base imponible y 14.668,92 € al IVA.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD





Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS

¿Mejora los terminales a suministrar con las siguientes características técnicas o similares?

- Pantalla 6.67” LCD FHD +. 2340x1080 Read Mode 3.0 450Nits .
- Procesador y S.O Qualcomm Snapdragon 750G Octacore hasta 2.2Ghz
- Android 10 + MIUI 12 .
- Memoria RAM 6GB // ROM 64GB.
- MicroSD hasta 512GB .
- Batería 4820mAh Carga rápida . Tipo de tarjeta Dual SIM (NanoSIM) .
- Cámara Trasera 64Mpx + 8Mpx + 2Mpx + 2Mpx / Frontal 16Mpx .
- Conectividad 5G LTE, Wifi 6 (801.11 a/b/g/n/ac 2.4Ghz + 5Ghz, BT 5.0, NFC, GPS, Glonass, Beidou, Galileo, USB-C

SI

¿Ofrece mejoras de la velocidad de salida a 1 gb?

SI

**Tercero.** - Notificar la presente resolución a los licitadores del presente procedimiento.

**Cuarto.** - Dar traslado de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos” [sic].

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aceptar la siguiente clasificación, por orden decreciente, en relación con el contrato para la prestación del servicio de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales de Navalcarnero (Madrid) Expte 027SER21), de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2021:

LICITADOR	SOBRE B	SOBRE C	TOTAL
1º COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L.	15	80,00	95,00
2ºIBERICA DE SONORIZACIÓN Y TELECOMUNICACIONES S.L.	3	76,18	79,18
3ºUTE TELEFONICA TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. Y TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A.U.	10	66,31	76,31

**SEGUNDO.-** Aceptar la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2021, del contrato para la prestación del servicio de telefonía fija, móvil y centralita de las dependencias municipales de Navalcarnero (Madrid) Expte 027SER21), a favor de **COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L.**, que se compromete a ejecutar el contrato en los siguientes términos:

Por un importe anual de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS, IVA incluido (84.520,91 €) de los cuales 69.851,99 €, corresponden a la base imponible y 14.668,92 € al IVA.

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS

¿Mejora los terminales a suministrar con las siguientes características técnicas o similares?

- Pantalla 6.67” LCD FHD +. 2340x1080 Read Mode 3.0 450Nits .
- Procesador y S.O Qualcomm Snapdragon 750G Octacore hasta 2.2Ghz
- Android 10 + MIUI 12 .
- Memoria RAM 6GB // ROM 64GB.
- MicroSD hasta 512GB .
- Batería 4820mAh Carga rápida . Tipo de tarjeta Dual SIM (NanoSIM) .
- Cámara Trasera 64Mpx + 8Mpx + 2Mpx + 2Mpx / Frontal 16Mpx .
- Conectividad 5G LTE, Wifi 6 (801.11 a/b/g/n/ac 2.4Ghz + 5Ghz, BT 5.0, NFC, GPS, Glonass, Beidou, Galileo, USB-C

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FDF4859D754545C33FCA121948F8  
 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
 FECHA DE FIRMA: 15/10/2021  
 PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
 FIRMADO: ALVARO MORELL SALA  
 JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD



SI

¿Ofrece mejoras de la velocidad de salida a 1 gb?

SI

**TERCERO.-** Requerir al licitador propuesto para la adjudicación la documentación prevista en la cláusula 8.1 b del PCAP-anexos, así como la constitución de la garantía definitiva, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

**CUARTO.-** Notificar los presentes acuerdos a COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L.

**QUINTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EXTENSIÓN DE ASFALTO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), ASOCIADO AL "PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS MUNICIPALES 2021-2022".**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación con el expediente 032OBR21, relativo al CONTRATO DE OBRAS PARA LA EXTENSIÓN DE ASFALTO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), ASOCIADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS MUNICIPALES 2021-2022", y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 14/09/2021 por el Técnico de Administración General adscrito al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 1417/2021 de 15/09/2021, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

"(...) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de obras para la extensión de asfalto en el municipio de Navalcarnero (Madrid), asociado al Proyecto de inversión denominado "Proyecto de obras de acondicionamiento, conservación y mantenimiento de vías públicas y espacios municipales 2021-2022", mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por Decreto de Alcaldía nº 2714/2021 de 9 de julio de 2021, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 7 del PPT, el importe total del contrato se obtiene de las mediciones incluidas en el Anexo I del citado pliego de condiciones técnicas:

**LOTE 1: AVENIDA DE ARROYO JUNCAL**

- Coste ejecución material: 39.755,52 €

- IVA (21%): 8.348,66 €

- TOTAL: 48.104,18 €

**LOTE 2: CALLE CUESTA DEL AGUILA**

- Coste ejecución material: 86.641,23 €

- IVA (21%): 18.194,65 €

- TOTAL: 104.835,88 €

Resultando un importe total de 126.396,75 € IVA no incluido (152.940,06 € IVA incluido).

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): 126.396,75 €, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

• Plazo de ejecución: La duración del contrato será de UN MES desde la firma del acta de replanteo, debiendo realizarse los trabajos dentro de ese periodo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del PPT.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD





- *Prórroga: No procede.*

*II.- Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 09/07/2021 y 13/07/2021 se invitaron a las siguientes empresas, siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez días naturales (10), contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:*

- *Asfaltos Vicálvaro, S.L.*
- *Asfalvías, S.L.*
- *Extranfer 97, S.L.*
- *Virton, S.A.*
- *Mantenimiento Integral Obras Publicas S.L. (Miop, S.L.)*
- *Pavimentos Byc, S.L.*

*El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).*

*III.- Con fecha de 26 de julio de 2021, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para proceder a la apertura de la documentación presentada por la única empresa que había atendido a la invitación, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:*

*Plica nº 1 presentada por Pavimentos Byc, S.L., presentada con fecha de 15/07/2021 a las 23:19*

*A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.*

*Y seguidamente, visto que la documentación presentada en el Sobre A era correcta, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la plica presentada, resultando lo siguiente:*

*Plica nº 1 presentada por Pavimentos Byc, S.L. que “enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA EXTENSIÓN DE ASFALTO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), ASOCIADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS MUNICIPALES 2021-2022” (EXP 032OBR21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes (a cumplimentar Lote 1 y/o Lote 2 según corresponda):*

*LOTE 1: AVENIDA DE ARROYO JUNCAL:*

*Porcentaje de descuento sobre el coste de ejecución del metro cuadrado de asfalto indicado en el anexo I del PPT: 1,5 % de descuento.*

*TOTAL de la oferta presentada (12.865,86 m2 x precio unitario por m2 ofertado por el licitador): 47.325,78 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:*

- *39.112,21 € en concepto de coste de ejecución material.*
- *8.213,57 € en concepto de IVA.*

*LOTE 2: CALLE CUESTA DEL AGUILA:*

*Porcentaje de descuento sobre el coste de ejecución del metro cuadrado de asfalto indicado en el anexo I del PPT: 2 % de descuento.*

*TOTAL de la oferta presentada (28.039,23 m2 x precio unitario por m2 ofertado por el licitador): 102.800,23 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:*

- *84.958,87 € en concepto de coste de ejecución material.*
- *17.841,36 € en concepto de IVA.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



A la vista de lo expuesto, por el Órgano de Asistencia se acordó que la documentación presentada pase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, y, una vez emitido el informe que corresponda, se proceda a remitir invitación al licitador para el acto de negociación de la oferta presentada.

IV.- Con fecha de 26/07/2021, se emitió el Informe de valoración del Sobre C por el Ingeniero Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se ponía de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA APLICACIÓN DE ASFALTO ASOCIADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN DE 2021 MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

LICITADOR 1. PAVIMENTOS BIC S.L.

- a) Descuento precios incluidos en pliego: 1,50 % para el LOTE 1. AVENIDA DE ARROYO JUNCAL.
- Precio total de la oferta presentada de 47.325,78 €
- b) Descuento precios incluidos en pliego: 2,00 % para el LOTE 2. CALLE CUESTA DEL AGUILA
- Precio total de la oferta presentada de 102.800,23 €

TABLA OFERTAS PRESENTADAS VALORADAS LOTE 1.

DESCUENTO LOTE 1		
LICITADOR	PAVIMENTOS BYC S.L.	PUNTUACIÓN
PLICA 1	1,50 %	100

TABLA OFERTAS PRESENTADAS VALORADAS LOTE 2.

DESCUENTO LOTE 2		
LICITADOR	PAVIMENTOS BYC S.L.	PUNTUACIÓN
PLICA 1	2,00 %	100

LA ÚNICA OFERTA PRESENTADA Y LA QUE MAS PUNTUACIÓN HA RECIBIDO ES LA REALIZADA POR PAVIMENTOS BYC S.L.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. (…)”

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 26 de julio de 2021, por registro de salida número 6060/2021, se remitió la correspondiente invitación al licitador Pavimentos Byc, S.L., para participar en el acto de negociación del referido expediente, el martes 27 de julio de 2021, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero, sito en Plaza Francisco Sandoval nº 1.

VI.- Con fecha de 27 de julio de 2021, tuvo lugar el acto de comparecencia de la fase de negociación, en el que el representante de Pavimentos Byc, S.L., acordó mantener la oferta presentada con fecha de 15 de julio de 2021.

VII.- En la misma fecha de 27 de julio de 2021, se emitió el Informe de valoración final por el Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME

El pasado martes 27 de julio de 2021 se ha celebrado a las 9:30 horas en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero, sito en Plaza Francisco Sandoval nº 1, el acto de negociación del expediente 032OBR21, para la adjudicación del contrato de obras para la extensión de asfalto en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

Se acuerda entre la “Comisión Negociadora” y los representantes de la empresa invitada denominada PAVIMENTOS BYC S.L. mantener la misma oferta económica que realizaron con anterioridad, quedando la puntuación final así:

PUNTUACIÓN TOTAL

LICITADOR	PUNTUACIÓN
PAVIMENTOS BYC S.L.	100,00

(…)”

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD





VIII.- Y en la misma fecha de 27 de julio de 2021, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Fase de negociación.

En el presente procedimiento de adjudicación se ha garantizado la fase de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la LCSP y en las Cláusulas 15ª y 16ª del PCAP-Anexos.

La Cláusula 15ª del PCAP-Anexos señala expresamente que “una vez abierto el sobre relativo a los criterios de valoración objetivos y clasificadas, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se realizará al menos una ronda de negociación a la que serán invitados un mínimo de tres licitadores, si los hubiera, y un máximo de cinco (…)”

Asimismo, el Artículo 170.2 de la LCSP, dispone que, “cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.”

En esta fase de negociación, el representante del licitador Pavimentos Byc, S.L., ha acordado mantener la oferta presentada con fecha de 15 de julio de 2021.

En el expediente ha quedado incorporada el acta de comparecencia a la fase de negociación, firmada por todos los asistentes a la reunión, lo que acredita de forma fehaciente el cumplimiento de la preceptiva fase de negociación en este procedimiento de adjudicación.

Al haberse garantizado como mínimo una ronda de negociación, es posible efectuar el informe de valoración definitivo por parte del Técnico Municipal, a efectos de establecer la clasificación de los licitadores por orden decreciente y formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente.

Finalizada la fase de negociación, y a la vista del informe técnico de valoración final del Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de 27 de julio de 2021, procede la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

**LOTE 1: AVENIDA DE ARROYO JUNCAL:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	Pavimentos Byc, S.L.	100

**LOTE 2: CALLE CUESTA DEL AGUILA:**

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	Pavimentos Byc, S.L.	100

A la vista de la clasificación señalada, procede adjudicar el contrato de obras para la extensión de asfalto en el municipio de Navalcarnero (Madrid), asociado al Proyecto de inversión denominado “Proyecto de obras de acondicionamiento, conservación y mantenimiento de vías públicas y espacios municipales 2021-2022” (Lotes 1 y 2), a favor de Pavimentos Byc, S.L., cuya proposición económica es la siguiente:

“LOTE 1: AVENIDA DE ARROYO JUNCAL:

Porcentaje de descuento sobre el coste de ejecución del metro cuadrado de asfalto indicado en el anexo I del PPT: 1,5 % de descuento.

TOTAL de la oferta presentada (12.865,86 m2 x precio unitario por m2 ofertado por el licitador): 47.325,78 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 39.112,21 € en concepto de coste de ejecución material.

- 8.213,57 € en concepto de IVA.

LOTE 2: CALLE CUESTA DEL AGUILA:

Porcentaje de descuento sobre el coste de ejecución del metro cuadrado de asfalto indicado en el anexo I del PPT: 2 % de descuento.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D754545C33FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 15/10/2021  
15/10/2021  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD



TOTAL de la oferta presentada (28.039,23 m2 x precio unitario por m2 ofertado por el licitador): 102.800,23 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 84.958,87 € en concepto de coste de ejecución material.

- 17.841,36 € en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración, se redactará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y se elevará al órgano de contratación.

Y, de conformidad con la Cláusula V.3 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del ANEXO I, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

III.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3418/2020, de 28 de septiembre de 2020. (...)”

IX.- Y por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 28/07/2021, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“(...) Primero. – Aceptar la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de obras para la extensión de asfalto en el municipio de Navalcarnero (Madrid), asociado al Proyecto de inversión denominado “Proyecto de obras de acondicionamiento, conservación y mantenimiento de vías públicas y espacios municipales 2021-2022” (Lotes 1 y 2), de conformidad con el informe técnico de valoración final de 27 de julio de 2021, obrante en el expediente:

LOTE 1: AVENIDA DE ARROYO JUNCAL:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	Pavimentos Byc, S.L.	100

LOTE 2: CALLE CUESTA DEL AGUILA:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	Pavimentos Byc, S.L.	100

Segundo. – Aceptar la adjudicación del contrato de obras para la extensión de asfalto en el municipio de Navalcarnero (Madrid), asociado al Proyecto de inversión denominado “Proyecto de obras de acondicionamiento, conservación y mantenimiento de vías públicas y espacios municipales 2021-2022” (Lotes 1 y 2), a favor del licitador Pavimentos Byc, S.L., cuya proposición económica es la siguiente:

“LOTE 1: AVENIDA DE ARROYO JUNCAL:

Porcentaje de descuento sobre el coste de ejecución del metro cuadrado de asfalto indicado en el anexo I del PPT: 1,5 % de descuento.

TOTAL de la oferta presentada (12.865,86 m2 x precio unitario por m2 ofertado por el licitador): 47.325,78 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 39.112,21 € en concepto de coste de ejecución material.

- 8.213,57 € en concepto de IVA.

LOTE 2: CALLE CUESTA DEL AGUILA:

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD







Porcentaje de descuento sobre el coste de ejecución del metro cuadrado de asfalto indicado en el anexo I del PPT: 2 % de descuento.

TOTAL de la oferta presentada (28.039,23 m<sup>2</sup> x precio unitario por m<sup>2</sup> ofertado por el licitador): 102.800,23 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 84.958,87 € en concepto de coste de ejecución material.

- 17.841,36 € en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. – Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiese aportado con anterioridad, y que figura en el apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuarto. – Requerir al adjudicatario propuesto para que, en el mismo plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, proceda a presentar la garantía definitiva por la cantidad siguiente: 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando lo siguiente:

LOTE 1: AVENIDA DE ARROYO JUNCAL: 1.955,61 €.

LOTE 2: CALLE CUESTA DEL AGUILA: 4.247,94 €.

Quinto. – Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato. (...)”

X.- En cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 30/7/2021 y Registro de Salida número 6201/2021, se emitió el oportuno requerimiento de documentación y de presentación de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario Pavimentos Byc, S.L.

XI.- El licitador accedió a la notificación telemática con fecha de 03/08/2021.

XII.- Y con fecha de 16/08/2021, el licitador propuesto como adjudicatario Pavimentos Byc, S.L., presentó la documentación requerida.

#### Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.



Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 28/07/2021, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

El licitador propuesto como adjudicatario Pavimentos Byc, S.L., ha presentado (para ambos lotes):

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha de 16/08/2021, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 16/08/2021, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador propuesto como adjudicatario Pavimentos Byc, S.L., ha presentado (para ambos lotes):

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta declaración responsable indicando el volumen anual de negocios de los años 2018, 2019 y 2020, cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos (2017, 2018 y 2019) y justificante de la póliza de seguro de responsabilidad civil y último recibo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de las principales obras ejecutadas durante los años 2018 al 2020, y certificados acreditativos de buena ejecución, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP en el ejercicio 2020.

2º.- Constitución de la garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario Pavimentos Byc, S.L., ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 1.955,61 € para el LOTE 1 y de 4.247,94 € para el LOTE 2, por lo que las garantías definitivas quedan depositadas conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de obras para la extensión de asfalto en el municipio de Navalcarnero (Madrid), asociado al Proyecto de inversión denominado "Proyecto de obras de acondicionamiento, conservación y mantenimiento de vías públicas y espacios municipales 2021-2022" (Lotes 1 y 2), a favor del licitador Pavimentos Byc, S.L.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

"Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran





quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.  
HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

De conformidad con la Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Artículo 44.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador.

#### IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado como responsable del contrato, el responsable de almacén, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 11 del PPT.

#### V.- Órgano competente

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3418/2020 de 28 de septiembre. (...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato de obras para la extensión de asfalto en el municipio de Navalcarnero (Madrid), asociado al Proyecto de inversión denominado “Proyecto de obras de acondicionamiento, conservación y mantenimiento de vías públicas y espacios municipales 2021-2022” (Lotes 1 y 2), a favor del licitador Pavimentos Byc, S.L., cuya proposición económica es la siguiente:

**“LOTE 1: AVENIDA DE ARROYO JUNCAL:**

Porcentaje de descuento sobre el coste de ejecución del metro cuadrado de asfalto indicado en el anexo I del PPT: 1,5 % de descuento.

TOTAL de la oferta presentada (12.865,86 m<sup>2</sup> x precio unitario por m<sup>2</sup> ofertado por el licitador): 47.325,78 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 39.112,21 € en concepto de coste de ejecución material.

- 8.213,57 € en concepto de IVA.

**LOTE 2: CALLE CUESTA DEL AGUILA:**

Porcentaje de descuento sobre el coste de ejecución del metro cuadrado de asfalto indicado en el anexo I del PPT: 2 % de descuento.

TOTAL de la oferta presentada (28.039,23 m<sup>2</sup> x precio unitario por m<sup>2</sup> ofertado por el licitador): 102.800,23 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 84.958,87 € en concepto de coste de ejecución material.

- 17.841,36 € en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**SEGUNDO.-** Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

**CUARTO.-** Designar como responsable del contrato al responsable de almacén, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 11 del PPT y apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**QUINTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Notificar los presentes acuerdos al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**MEDIO AMBIENTE.**

**7º.- ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES EN EL BARRIO DE LA DEHESA Y LA ESTACIÓN (EXPTE 10342/2021).**

Visto el expediente GestDoc 10342/2021 de CONTROL Y SEGUIMIENTO DE GARANTÍA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO 034SUM20 CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO (vinculado al expediente - GestDoc 3185/2020-034SUM20. Y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 13 de septiembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

**Antecedentes de hecho**

I.- Con fecha 8 de enero de 2021, se firma contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y NOVATILU, SL, para el suministro e instalación de elementos biosaludables en el Barrio de la Dehesa y la Estación, por un importe de SEIS MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTE Y CINCO CÉNTIMOS (6.064,75 Euros) y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON VEINTIUN CÉNTIMOS (4.881,21 Euros), IVA incluido, respectivamente.

II.- Con fecha 18 de mayo de 2021, se emite informe por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, donde concluye lo siguiente:

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD





*“A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que NOVATILU, SL, no ha cumplido el plazo de reparación del banco-pedales situados en el Barrio de la Estación dentro del periodo fijado para su realización (7 días naturales). Concretamente lleva retrasada CIENTO TREINTA Y UN (131) días. Aspecto que supone un abandono o interrupción del suministro e instalación del elemento deteriorado sin causa justificada.*

*Así, y teniendo en cuenta que el incumplimiento ha sido por causas imputables solo al contratista, por no realizar hasta la fecha las reparaciones requeridas dentro del periodo de garantía, podrá sancionarse al adjudicatario con QUINIENTOS (500) euros” [sic].*

#### *Fundamentos de Derecho*

##### *I.-Normativa aplicable.*

*- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

*- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

*- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

*- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

##### *II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades*

*Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).*

*El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario dará lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.*

*La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.*

*En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:*

*“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el*

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

*cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»*

*A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.*

### *III.- Procedimiento para la imposición de penalidades*

*Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

*El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

*Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].*

*En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión*

*Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

### *IV.- Órgano competente*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.*

*En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*





**PRIMERO.-** Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 500 euros a NOVATILU S.L, por las razones señaladas en el informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente, de fecha 6 de septiembre de 2021.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

**SEGUNDO.-** Conceder trámite de audiencia a NOVATILU S.L, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de iniciación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Técnico municipal de Medio Ambiente, de fecha 6 de septiembre de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

**TERCERO.-** Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

#### FACTURAS.

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 54/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 054/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro furgón grúa para Servicios Municipales"

· TRANSTEL, S.A.

Fra. V-FAC+ CV CV21-00000015, 28/06/2021 por importe de 54.437,90 euros.

CONTRATO "Servicios profesionales en el PMORVG de Navalcarnero"

· FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL

Fra. A/2021/A/440, 09/08/2021 por importe de 6.737,33 euros julio 2021.

CONTRATO "Servicio de control de plagas para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· CEESUR INTEGRACIÓN, S.L.L.

Fra. 1632 484, 31/08/2021 por importe de 406,77 euros agosto 2021.

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

· ORTEGA GALLEGU, FRANCISCO JAVIER

Fra. 201, 31/08/2021 por importe bruto de 580,44 euros agosto 2021.

CONTRATO "Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

Fra. 4003200483, 31/08/2021 por importe de 1.445,09 euros agosto 2021.

Fra. 4003210506, 31/08/2021 por importe de 638,04 euros multas agosto 2021.

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 56/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 056/2021.JGL, correspondiente a

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD

la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de mantenimiento preventivo ascensores dependencias del Ayuntamiento de Navalcarnero"

· DUPLEX ELEVACIÓN, S.L.

Fra. F20MAD211717151 31/08/2021 por importe de 321,38 euros agosto

Fra. F20MAD211717152 31/08/2021 por importe de 40,17 euros agosto

Fra. F20MAD211717153 31/08/2021 por importe de 40,17 euros agosto

Fra. F20MAD211717154 31/08/2021 por importe de 40,17 euros agosto

Fra. F20MAD211717155 31/08/2021 por importe de 40,17 euros agosto

Fra. F20MAD211717156 31/08/2021 por importe de 40,17 euros agosto

Fra. F20MAD211717157 31/08/2021 por importe de 40,17 euros agosto

Fra. F20MAD211717158 31/08/2021 por importe de 80,34 euros agosto

Fra. F20MAD211717159 31/08/2021 por importe de 40,17 euros agosto

Fra. F20MAD211717160 31/08/2021 por importe de 40,17 euros agosto

Fra. F20MAD211717161 31/08/2021 por importe de 40,17 euros agosto

Fra. F20MAD211717162 31/08/2021 por importe de 80,34 euros agosto

Fra. F20MAD211717163 31/08/2021 por importe de 40,17 euros agosto

Fra. F20MAD211717164 31/08/2021 por importe de 80,34 euros agosto

CONTRATO "Servicio de mantenimiento preventivo instalaciones contra incendios dependencias del Ayuntamiento de Navalcarnero"

· JOMAR SEGURIDAD, S.L.

Fra. J 1019951 01/09/2021 por importe de 956,72 euros agosto

CONTRATO "Servicio de arrendamiento nave C/ Ferrocarril 12"

· EUGENIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

Fra. 28/2021 01/09/2021 por importe bruto de 1.815,00 euros agosto

CONTRATO "Servicio de seguridad integral para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SASEGUR, S.L.

Fra. SASE21-103177 01/09/2021 por importe 10.067,85 euros agosto

CONTRATO "Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS

Fra. 21 0904 01/09/2021 por importe 7.805,13 euros agosto

CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo"

· SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.

Fra. 94031740 31/08/2021 por importe 7.223,78 euros agosto

10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 57/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 057/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de motoniveladora para arreglo de caminos"

· OBRAS OTERO, S.L.

Fra. 1 210197 23/06/2021 por importe de 14.731,80 euros

CONTRATO "Servicio de recogida residuos retroexcavadora zonas no urbanas"







· RAÚL DÍAZ BENITO

Fra. 13 09/07/2021 por importe de 393,09 euros

Fra. 14 09/07/2021 por importe de 309,58 euros

Fra. 15 02/09/2021 por importe de 205,19 euros

CONTRATO "Servicio de recogida y transporte residuos urbanos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

Fra. Z5000111082100016 24/08/2021 por importe de 66.517,86 euros mayo

Fra. Z5000111082100014 24/08/2021 por importe de 66.517,86 euros abril

11º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 28/2021.

Este asunto se retira del Orden del Día.

### PRECIOS PUBLICOS.

12º.- APROBACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS PARA LA VISITA CULTURAL AL BOSQUE ENCANTADO EL DIA 01/10/2021.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que dicha Concejalía (Área de Mayores) ha programado una Visita al Bosque Encantado, programada para mes de octubre y dirigida a los mayores de nuestro municipio.

Con el objeto de poder financiar dicha actividad y ofrecerla a la franja de población que a esta concejalía ocupa, es necesaria una actualización de los precios.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar los precios públicos para la visita al Bosque Encantado programada para el día 1 de octubre de 2021, según figura en la propuesta del expediente.

**SEGUNDO.-** Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta a la Comisión informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Organización Interna, en la primera sesión que se celebre.

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

### RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (20/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio, en la [REDACTED] de esta villa.

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, 28 de septiembre de 2.020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**"PRIMERO.-** DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 9 de abril de 2021.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía aseguradora Zurich.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

ASINADO:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD



**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

### **EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (152/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 152/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 19 de marzo de 2021, a las 00:30 horas, en la calle Del Labrador del término municipal, la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Patrullando por la calle Labrador c/v Avenida de Pinar se observa a una persona andando, con el perro suelto de raza Yorkshire Terrier.

Se denuncia para su propuesta de sanción”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta denuncia policial se recogió lo siguiente: “Que no hay nadie por la calle y no se va”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 7 de abril de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 152San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 11 de junio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 62b.4), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navacarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navacarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navacarnero, tipificada en el artículo 62.b.4) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (157/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 157/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 27 de marzo de 2021, a las 09:45 horas, en la calle Juan Antonio Zenón del término municipal, la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Realizando servicio especial de vigilancia de excrementos, se observa como la responsable de un perro no recoge los excrementos.

Se le informa de la obligación que tiene para con su mascota. Se identifica y se informa que se denuncia por el hecho”.

Se trata de un can de raza Fox Terrier con número de chip [REDACTED] tricolor.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta denuncia policial se recogió lo siguiente: “No sabía que tenía que recoger los excrementos fuera de los caminos del Parque Municipal”.

**SEGUNDO:** Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 7 de abril de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 157San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 11 de junio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.a.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogen multas entre 300 y 3.000 Euros. (Artículo 65 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 300 Euros como responsable de la vulneración del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 65, de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (158/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 158/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 20 de febrero de 2021, a las 19:00 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle De Monteclaro del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se identifican a tres jóvenes que están consumiendo bebidas alcohólicas en el interior del Parque, junto a una zona infantil, por lo que se les informa que serán denunciados por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública”.

Se adjunta fotografía de las bebidas consumidas.



**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 8 de abril de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 158San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 11 de junio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**





Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (185/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 185/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

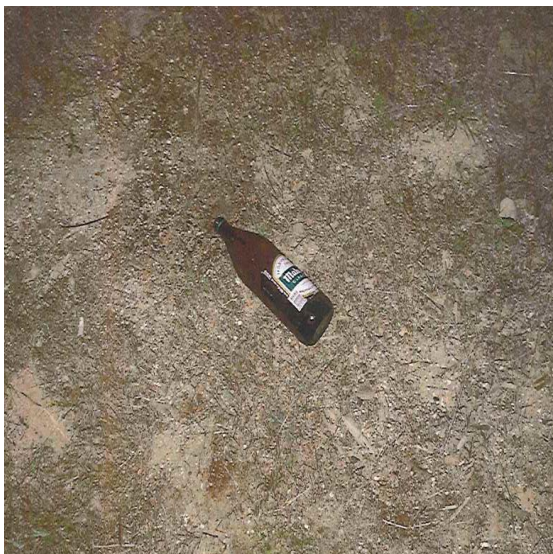
**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 31 de marzo de 2021, a las 00:00 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Avenida Del Arroyo Juncal del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Por un requerimiento vecinal sobre consumo de alcohol, a la llegada de los agentes un grupo de personas se da a la fuga, dejando la zona llena de botellas de alcohol y restos de comida, junto a una mochila que es recuperada por los agentes y dejada en el patrulla, realizando patrulla por las inmediaciones se localizan a 4 personas y posteriormente llega otra que es la propietaria de la mochila, admiten haber estado juntos y consumiendo alcohol, se realiza denuncia por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública”.

Se adjuntan fotografías.



HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454533FCA121948F82F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 15/10/2021 15/10/2021  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD





*SEGUNDO:* Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 22 de abril de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 185/San 21 tuvo lugar el día 17 de agosto de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

*TERCERO:* Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (187/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 187/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E51737956632353948B105605BA  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacerrero - https://sede.navacerrero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacerrero - https://sede.navacerrero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD





*PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 31 de marzo de 2021, a las 00:00 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

*En el día y hora señalados, en la Avenida Del Arroyo Juncal del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:*

*“Por un requerimiento vecinal sobre consumo de alcohol, a la llegada de los agentes un grupo de personas se da a la fuga, dejando la zona llena de botellas de alcohol y restos de comida, junto a una mochila que es recuperada por los agentes y dejada en el patrulla, realizando patrulla por las inmediaciones se localizan a 4 personas y posteriormente llega otra que es la propietaria de la mochila, admiten haber estado juntos y consumiendo alcohol, se realiza denuncia por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública”.  
Se adjuntan fotografías.*



HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD



**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 23 de abril de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 187/San 21 tuvo lugar el día 13 de agosto de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (202/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 202/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El día 31 de marzo de 2021, a las 08:45 horas, en la calle De San Roque del término municipal, la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“La Patrulla de Policía local observa como este señor transita por la vía con un perro por un descampado enfrente de su vivienda, el animal defeca en vía pública, sin que sea recogido por su dueño.

Se procede a realizar denuncia por tal motivo”.

**SEGUNDO:**

Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 4 de junio de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 202San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacerrada - https://sede.navacerrada.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD







El anuncio fue publicado el día 28 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 62.a.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en las multas entre 300 y 3.000 Euros. (Artículo 65 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 300 Euros como responsable de la vulneración del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 65, de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (256/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 256/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 9 de mayo de 2021, a las 01:00 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle De Don José María López Malla del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Beber en vía pública bebidas alcohólicas”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 22 de junio de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 256San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 16 de junio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D754545C33FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (282/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 282/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 30 de abril de 2021, a las 19:28 horas, en la calle De Felipe IV nº 12, Pta B, de Navacarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Suciedad generada en el paso de servidumbre por colillas que tira el identificado desde su vivienda según nos manifiesta la requirente y comprobadas las colillas en el suelo por los agentes actuantes”.

En el apartado de alegaciones del denunciado se recogió lo siguiente: “Que pudo ser cualquiera que pasaba por allí”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 28 de junio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 282San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 28 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD





**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 40.5 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 100 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 11.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.5 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (284/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 284/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 25 de mayo de 2021, a las 13:43 horas, en la calle De San José nº 34, de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se observa a una persona que está orinando en la vía pública. Se denuncia a esta persona por la ordenanza municipal”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Manifiesta de malas formas que se estaba orinando y que no se aguantaba más”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 28 de junio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 284San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 3 de agosto de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 40.15 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F82F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 15/10/2021  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD



A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 100 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.H) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.15 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.S.Y., S.L. (293/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 293/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El día 24 de agosto de 2020 fue inmovilizado en la vía pública (calle Lucero nº 20) el turismo de marca Citroen, modelo C-2, color amarillo, con matrícula [REDACTED]

Con fecha 17 de febrero de 2021 se publicó en el BOE anuncio de notificación en procedimientos de tratamiento residual de vehículos.

Se le notificó a la mercantil A.S.Y. S.L., mediante dicha publicación, que disponía de un mes (previamente se realizó un intento de notificación, por parte de esta Administración, mediante correo postal dirigido al domicilio de la meritada mercantil, que resultó infructuoso) para que procediera a retirar el vehículo de marca Citroen, modelo C-2, color amarillo, con matrícula [REDACTED]

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito (según se recogió en el anuncio del BOE) se comunicó que se consideraría abandonado por su propietario y sería enviado a un centro autorizado de tratamiento de residuos, iniciando el procedimiento sancionador por residuo sólido urbano. (Página 12 del expediente).

Con fecha 24 de mayo de 2021 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo, al final de su vida útil, dado que el turismo descrito no fue retirado de la vía pública por su titular en el plazo indicado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de todo lo expuesto se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 2 de julio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 293/2021, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 3 de agosto de 2021 y se otorgó a la mercantil A.S.Y. S.L., en su condición de responsable de la infracción administrativa, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD





*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

*Los hechos que se imputan a la mercantil A.S.Y. S.L., están tipificados en el artículo 41.3 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción grave.*

*Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.*

*A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a la mercantil A.S.Y. S.L., imponiéndole una multa económica de 751 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45.b) de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a la mercantil A.S.Y. S.L., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

24º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (294/21).

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 294/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 9 de diciembre de 2020 fue inmovilizado en la vía pública y retirado posteriormente a dependencias municipales (Depósito Municipal) el turismo de marca Renault, modelo R. Megane, con matrícula [REDACTED]

*Se le notificó a [REDACTED] que disponía de un mes para que procediera a retirar de las dependencias municipales el vehículo descrito.*

*En el caso de que no fuera retirado el vehículo, se le comunicó que se consideraría abandonado por su propietario y sería enviado a un centro autorizado de tratamiento de residuos, iniciando el procedimiento sancionador por residuo sólido urbano. (Página 8 del expediente).*

*La comunicación municipal fue recepcionada por [REDACTED] el día 19 de abril de 2021.*

*Con fecha 11 de junio de 2021 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo, al final de su vida útil, dado que el turismo descrito no fue retirado de las dependencias municipales, por su titular, en el plazo indicado.*

**SEGUNDO:** Como consecuencia de todo lo expuesto se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

*Dicho expediente se incoó el día 2 de julio de 2021.*

*Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 294/2021, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.*

*El anuncio fue publicado el día 28 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA  
FECHA DE FIRMA: 15/10/2021  
15/10/2021  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE  
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD



**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados en el artículo 41.3 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una multa económica de 751 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45.b) de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

25º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (296/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 296/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 5 de noviembre de 2020 fue inmovilizado en la vía pública y retirado a dependencias municipales (Depósito Municipal) el turismo de marca Citroen, modelo Xaso 15D, con matrícula [REDACTED]

Se le notificó a [REDACTED] que disponía de un mes para que procediera a retirar de las dependencias municipales el vehículo descrito.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo, se le comunicó que sería enviado a un centro autorizado de tratamiento de residuos, iniciando el procedimiento sancionador por residuo sólido urbano. (Página 8 del expediente).

La comunicación municipal fue recepcionada por [REDACTED] el día 10 de febrero de 2021.

Con fecha 14 de abril de 2021 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo, al final de su vida útil, dado que el turismo descrito no fue retirado de las dependencias municipales, por su titular, en el plazo indicado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de todo lo expuesto se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 2 de julio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 296/2021, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.



El anuncio fue publicado el día 3 de agosto de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados en el artículo 41.3 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una multa económica de 751 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45.b) de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

26.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (297/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 297/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 25 de septiembre de 2020 fue retirado de la vía pública (Avenida de Marí Martín) el turismo de marca Fiat, modelo Stilo, color azul, con matrícula 1318 CCV. El turismo fue depositado en dependencias municipales (Depósito de vehículos).

Con fecha 17 de febrero de 2021 se publicó en el BOE anuncio de notificación en procedimientos de tratamiento residual de vehículos.

Se le notificó a [REDACTED] mediante dicha publicación, que disponía de un mes (previamente se realizó un intento de notificación, por parte de esta Administración, mediante correo certificado dirigido al domicilio del meritado ciudadano, que resultó infructuoso) para que procediera a retirar el vehículo de marca Fiat, modelo Stilo, color azul, con matrícula [REDACTED]

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito (según se recogió en el anuncio del BOE) se comunicó que se consideraría abandonado por su propietario y sería enviado a un centro autorizado de tratamiento de residuos, iniciando el procedimiento sancionador por residuo sólido urbano. (Página 13 del expediente).

Con fecha 14 de abril de 2021 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo, al final de su vida útil, dado que el turismo descrito no fue retirado de la vía pública por su titular en el plazo indicado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de todo lo expuesto se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ



Dicho expediente se incoó el día 2 de julio de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 297/2021, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 3 de agosto de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:**

Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 41.3 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una multa económica de 751 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45.b) de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

27º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (304/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 304/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 11 de mayo de 2021, a las 19:40 horas, en el Paseo de Don Miguel Ribagorda Gómez, de Navalcarnero (Madrid), mientras la Guardia Civil realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública”.

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD







Fotografía 1.- Restos de envases alimenticios tirados por el suelo.



Fotografía 12.- Otra de restos de envases alimenticios tirados por el suelo.

*SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador. Dicho expediente se incoó el día 2 de julio de 2021. Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 304San21,*

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA



se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 30 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados en el artículo 40.5 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 100 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración de los artículos 10 y 11.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.5 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

28º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (308/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 308/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El día 11 de mayo de 2021, a las 19:40 horas, en el Paseo de Don Miguel Ribagorda Gómez, de Navacarnero (Madrid), mientras la Guardia Civil realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública”.





Fotografía 1.- Restos de envases alimenticios tirados por el suelo.



Fotografía 12.- Otra de restos de envases alimenticios tirados por el suelo.

*SEGUNDO:* Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

*Dicho expediente se incoó el día 2 de julio de 2021.*

*Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 308San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.*

*El anuncio fue publicado el día 30 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.*

*TERCERO:* Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

*A estos hechos le son aplicables los siguientes:*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD



Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados en el artículo 40.5 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 100 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración de los artículos 10 y 11.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.5 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

29º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (323/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 323/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** El día 14 de mayo de 2021, a las 13:12 horas, en la calle Del Labrador del término municipal, la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se comprueba y se procede a denunciar a la dueña por llevarlo suelto”.

En el apartado de alegaciones del denunciado, del acta denuncia policial, se recogió lo siguiente: “Manifiesta que es el campo y que no molesta a nadie”.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 8 de julio de 2021.

Tras intentar notificar en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 323San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 3 de agosto de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

**TERCERO:** Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62b.4), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).





*A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.4) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

### 30º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

*No se formulan.*

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:  
15/10/2021  
15/10/2021

HASH DEL CERTIFICADO:  
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8  
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2DF17A50C12D7FB48BD

